REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN
Dirección de Adm. y Finanzas
Sección Contabilidad

REF.: Aprueba "Convenio de Acreditación e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo", Programa Fortalecimiento OMIL 2020.

DECRETO A. EXENTO Nº 000455 /

COLBÚN, 04 MAR 2020

VISTOS:
Estos antecedentes; la necesidad de ejecutar el Convenio de **ACREDITACION OMIL E INCORPORACION A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO**; Programa Fortalecimiento OMIL 2020, el Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 20 de Noviembre de 2019, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y la Ilustre Municipalidad de Colbún, aprobado por Resolución Exenta Nº 84 de Fecha 08 de Enero de 2020; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Regularizar administrativamente esta situación.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos para ejecutar el Convenio de **ACREDITACION OMIL E INCORPORACION A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO**; Programa Fortalecimiento OMIL 2020, el cual se entiende íntegramente incorporado al presente Decreto.

2.- Impútese el gasto correspondiente a la Cuenta Complementaria 214.05.11 denominado "Administración Programa Fortalecimiento Omil 2020" del Presupuesto Municipal Vigente para el presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HERNAN SEPULVEDA VILLALOBOS
Alcalde

LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal

HSV/LPT/OFV/MPGP/CBG/mpgp.
Distribución:
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas.
- OMDEL.
- Contabilidad.
- Archivo Oficina de Partes.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE

REF.: Aprueba "Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación al Sistema Bolsa Nacional de Empleo".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0084

SANTIAGO, 08 ENE 2020

VISTOS:

La Ley N°19.728, que Establece un Seguro de Desempleo; lo dispuesto en los artículos 7 y 73, y letra i) del artículo 83 de la Ley N°19.518; el Decreto Supremo N°84, de 28 de julio de 2018 y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha20 de mayo de 2011 el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de Colbún, suscribieron un Convenio de Acreditación OMIL e incorporación a Bolsa Nacional de Empleo, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°4462.

2.- Que atendida las nuevas exigencias y propósitos que este Servicio Nacional ha definido en el área de la intermediación laboral, resulta necesario que las OMIL se adecúen a éstas, dotándolas de nuevas y mejores herramientas para lograr la óptima atención de sus beneficiarios. Lo anterior, a través de la mejora en los estándares de calidad de atención y el uso de herramientas tecnológicas, razón por la que resulta indispensable actualizar las obligaciones reciprocas entre las partes, previamente contraídas en el convenio citado precedentemente, a través de la suscripción del presente instrumento.

3.- Que conforme a lo señalado, con fecha 20 de noviembre de 2019, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de Colbún, suscribieron el "Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación al Sistema Bolsa Nacional de Empleo".

4.- Que la letra i) del artículo 83 de la ley N°19.518 faculta a este Servicio Nacional a celebrar convenios con organismos públicos conducentes al cumplimiento de sus fines.

RESUELVO:

1.- Apruébase el "Nuevo Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación al Sistema Bolsa Nacional de Empleo", celebrado con fecha 20 de noviembre, con la Ilustre Municipalidad de Colbún, RUT N°69.130.500-7, cuyo texto es el siguiente:

En COLBÚN, a 20 de noviembre del año 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don **JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**, cédula nacional de identidad

[redacted], ambos con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "SENCE", y la Ilustre Municipalidad de Colbún, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.130.500-7 representada por su Alcalde, don(ña) HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en ADOLFO NOVOA N° 419, COLBUN, en adelante, "La Municipalidad", vienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1º.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, en su artículo 4 letra d), señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Asimismo, indica en su artículo 22 letra c), que la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como función especifica Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar la capacitación laboral y la promoción del empleo.

2º.- Las Oficinas Municipales de Información Laboral, en adelante "OMIL", de acuerdo al artículo 7° de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, tienen por función cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiendo por tal, la entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad u oficio, así como, la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 73 del mencionado cuerpo legal, estas oficinas deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir ofertas y solicitudes de capacitación y de trabajo de la comuna.

2. Informar y orientar a los eventuales beneficiarios sobre los programas de capacitación.

3. Relacionar a los oferentes con los solicitantes de trabajo, a través de la labor de intermediación laboral.

4. Verificar antecedentes laborales de los oferentes y demandantes, así como, de los requerimientos de los puestos de trabajo, conforme a normas técnicas impartidas por el SENCE.

5. Entregar periódicamente al SENCE y a los servicios públicos que la demanden, información recogida en cada Oficina acerca de oferta, demanda de trabajo y capacitación.

6. Cumplir con las funciones de orientación laboral que el SENCE les solicite.

3º.- Además, según indica el artículo 74° de la Ley N°19.518, la OMIL no podrá negarse, expresa o tácitamente, a prestar sus servicios, ni podrán hacer discriminación alguna en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la OMIL no podrá intervenir en la celebración de los contratos de trabajo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES PARTICULARES

Que con fecha ***20 de mayo de 2011*** el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de ***Colbún***, suscribieron un Convenio de Acreditación OMIL e incorporación a Bolsa Nacional de Empleo, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° ***4462***.

Que atendida las nuevas exigencias y propósitos que este Servicio Nacional ha definido en el área de la intermediación laboral, resulta necesario que las OMIL se adecúen a éstas, dotándolas de nuevas y mejores herramientas para lograr la óptima atención de sus beneficiarios. Lo anterior, a través de la mejora en los estándares de calidad de atención y el uso de herramientas tecnológicas, razón por la que resulta indispensable actualizar las obligaciones recíprocas entre las partes, previamente contraídas en el convenio citado precedentemente, a través de la suscripción del presente instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. Obligaciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

1. Impartir las normas técnicas y establecer la coordinación para lograr una adecuada y uniforme aplicación de las funciones asignadas a la OMIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2. Fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulan las acciones de la OMIL.

3. Brindar asistencia técnica y/o capacitación a los(as) funcionarios(as) de la OMIL, que, de común acuerdo entre el SENCE y la Municipalidad, deberán ser capacitados para hacer operativo el sistema de intermediación laboral y demás funciones que las leyes le han asignado.

4. Proveer a la OMIL de una plataforma electrónica de intermediación laboral, ya sea la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma o herramienta de registro que el SENCE defina para tales efectos.

5. Poner en conocimiento de la OMIL, por intermedio de la Bolsa Nacional de Empleo y/o por la plataforma que para tales efectos defina SENCE, los cursos de capacitación laboral o aprestos disponibles para los(as) beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario, sus características, los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde éstos se realizarán.

6. Ejecutar acciones de apoyo a la OMIL, tanto en los ámbitos de promoción y publicidad como a nivel de imagen corporativa.

7. Coordinar a los actores relevantes del mercado laboral y facilitar su relación con la OMIL.

B. Obligaciones de la Municipalidad:

La Municipalidad de Colbún, respecto de su Oficina Municipal de Información Laboral, además de las funciones ya señaladas en los N°1 y 2, de la cláusula Primera del presente Convenio, con la suscripción del presente convenio, contrae las siguientes obligaciones:

1. Velar por la estabilidad del personal de la OMIL, disminuyendo la rotación y avanzando hacia la especialización de los equipos; cuya dotación mínima se señala en la cláusula

siguiente, asegurando en su caso, la preparación previa de sus reemplazantes, creando las condiciones para su capacitación; asegurando siempre la provisión de Servicios.

2. Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, en su calidad de empleador del personal de la OMIL, estableciendo remuneraciones acordes al mercado, según corresponda a las funciones, responsabilidades designadas y a la escala de sueldos de los/las otros/as integrantes del mismo equipo de trabajo.

3. Proporcionar a la OMIL el espacio físico, el mobiliario y los insumos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones, permitiendo, además, la realización privada de entrevistas, la espera cómoda del público y el acceso a baño. Para ello, deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en Anexo Infraestructura y a lo estipulado en:

   - La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
   - El Decreto N°594, de Higiene y Seguridad y sus modificaciones
   - La Ley N°20.422 que establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad y su Decreto Supremo N°50 y sus modificaciones.

   Siendo los mínimos requeridos:

   a) Contar con infraestructura accesible y/o con espacio para atender a Personas con discapacidad o con dificultades de movilidad.
   b) Contar con estaciones de trabajo equipadas para el número de funcionarios que se desempeñan en la OMIL
   c) Contar con sala de espera
   d) Contar con espacio para la realización privada de entrevistas
   e) Contar con medios de climatización adecuados.
   f) Contar con acceso a servicios higiénicos para el público
   g) Asegurar el permanente mantenimiento de las dependencias de la OMIL a fin de garantizar las condiciones de trabajo del equipo, así como un estándar de atención de los usuarios.

4. Destinar al público, a lo menos, un servicio de comunicación de voz fijo o móvil para recibir y/o realizar llamadas.

5. La OMIL deberá tener todos los equipos computacionales conectados a internet y ser garante del correcto uso de la plataforma o herramienta de registro de intermediación laboral, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, de acuerdo con las orientaciones e instrucciones impartidas por éste.

Las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas, se encuentran en el Anexo N°1, suscrito poas las partes, el cual se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos.

6. Registrar en la plataforma o herramienta de registro provista por el SENCE, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, la atención de usuarios, la gestión de vacantes, la vinculación laboral, entre otros. El SENCE podrá extraer directamente de dicha plataforma la información estadística oficial de la gestión de la OMIL y utilizar dicha información para la toma de decisiones.

7. Poner a disposición a través de la OMIL y en un lugar visible, el rol de patentes comerciales, industriales y de servicios, actualizado, a lo menos, cada seis meses, si no funciona en línea con la dirección o departamento encargado de dichos roles.

8. Asegurar la participación de la OMIL en la Red Territorial que SENCE le designe, con el fin de asegurar la entrega de servicios de intermediación laboral en el territorio,

complementándose con las comunas aledañas, de acuerdo a los lineamientos entregados por SENCE.

9. Facilitar el uso de espacios públicos por parte de SENCE con el propósito de entregar Servicios a la comunidad.

10. Asegurar recursos para el transporte o facilitar el uso de vehículos para atender la red de empresas demandantes de empleo, como también para asistir a actividades convocadas por SENCE y/o entregar los servicios de intermediación laboral encomendados fuera de las dependencias del municipio.

11. Facilitar la presentación de la OMIL ante el Concejo Municipal para dar cuenta de su gestión en materia del Servicio de Intermediación Laboral en la comuna.

12. Incorporar, en su Plan Comunal de Desarrollo, el rol de la OMIL como parte de las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y así promover el avance social y económico de la comuna.

CUARTO: DOTACIÓN DE PERSONAL.

El estándar de dotación permanente de la OMIL, de responsabilidad de la Municipalidad, deberá ser, al menos, el que se señala a continuación:

PERSONAL	CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES
Un(a) Jefe(a) de Oficina	Profesional de planta o contrata, de dedicación exclusiva, o superior a 20 horas semanales, siendo requisito poseer título profesional o técnico en universidades, o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. Este profesional será el garante del funcionamiento de la oficina y del cumplimiento de las funciones y obligaciones de la OMIL. Deberá poseer nivel intermedio en computación, habilidades de liderazgo y manejo de equipos de trabajo. Será el responsable de formular el Plan de Trabajo, planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Oficina y ser el representante o contraparte técnica de la oficina ante el SENCE.
Dos funcionarios/as para labores Técnico y/o Profesionales.	Personal titular de planta o contrata, del escalafón de profesional y/o técnico. A este personal le corresponderá: Cumplir cometidos asignados por la jefatura de la OMIL, los cuales deberán responder al cumplimiento de los deberes asociados a la OMIL, entre otros: atención de público, inscripción, entrevistas, entrega de información y orientación, derivación a empleos o a capacitación, actualización permanente de bases de datos, etc. Constituyendo prioridad en sus funciones, la atención de público. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, podrán existir excepciones en atención a la realidad comunal y cantidad de usuarios/as a atender en el sistema, previa solicitud por escrito y su posterior autorización por escrito por parte de SENCE (nivel central), debiendo siempre y en todo caso, contar la OMIL con al menos un funcionario para las labores antes indicadas.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no contraerá obligación alguna de carácter laboral, civil, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza, en relación con las personas que por cuenta de la Municipalidad ejecutarán las funciones convenidas por el

presente Convenio, las que, por lo tanto, no tendrán bajo ningún respecto la calidad de funcionarios/as o personal a honorarios del SENCE; así como tampoco tendrán la calidad de subcontratados, en los términos expresados en el título VII del Código del Trabajo.

QUINTO: COMPLEMENTARIEDAD DE RECURSOS

La Municipalidad, para el buen funcionamiento de la OMIL, se obliga, durante la vigencia del convenio, a destinar aportes propios, tanto en dinero como en bienes y servicios avaluables en dinero, de acuerdo al plan de cuentas de ejecución, contenido en el Proyecto Comunal elaborado para la implementación de la OMIL.

SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los cuales ambas entidades públicas reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios que la Municipalidad y SENCE destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

La Municipalidad y todos los funcionarios que se desempeñen en la OMIL, o en cualquiera de sus dependencias, no podrán dar a conocer o divulgar la Información confidencial o de uso interno que se lleve en registros de la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma que SENCE destine, incluyendo registros propios de la Municipalidad a propósito de la gestión de la OMIL. De este modo, la Municipalidad tiene prohibido la reproducción o divulgación de dicha información, guardando absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Las bases de datos que trata este Convenio tendrán el carácter de datos personales, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

La Municipalidad se compromete a usar la Información confidencial o de uso interno únicamente con motivo y para los efectos de las actividades relacionadas con la Intermediación Laboral.

La Municipalidad deberá abstenerse de usar la información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración de este convenio, de carácter confidencial y de uso interno, en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que procedan, en virtud de la Ley N°19.728, que Establece un seguro de desempleo y de la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

La Municipalidad se obliga a difundir y promover por todos sus canales de comunicación, los dispositivos y beneficios que otorga la OMIL a la ciudadanía, indicando que son coordinados y supervisados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y que sólo su ejecución y/o implementación es realizada por el Municipio.

Asimismo, la Municipalidad se encuentra obligada, a propósito de la suscripción del presente convenio, a utilizar la imagen corporativa proporcionada por SENCE, cumpliendo con las

especificaciones técnicas entregadas por éste, para efectos de promocionar y entregar los servicios a través de su OMIL.

OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°19.518, al SENCE le corresponderá fiscalizar el cabal cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulen la acción de las OMIL.

Asimismo, el SENCE estará facultado para impartir las normas técnicas y de coordinación a fin de lograr, por parte de la Oficina Municipal de Información Laboral, una estandarización de los procesos y servicios de Intermediación Laboral entregados a los/as usuarios/as.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

Adicional a la supervisión que le compete a SENCE, la Municipalidad, se compromete a supervisar la correcta ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, mediante la estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 82, sobre prohibiciones, y el Título V, sobre responsabilidad administrativa, y demás disposiciones pertinentes de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo plazo. En el caso de cambios de administración en la Municipalidad, el presente convenio deberá ser ratificado o terminado por el nuevo Alcalde, para lo cual se deberá enviar la SENCE carta de ratificación o término, firmada por éste, dentro del plazo de 60 días hábiles desde su nombramiento en el cargo a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio, la Municipalidad suscribe en este acto una carta de compromiso, cuyo formato es entregado por SENCE, la cual se entiende formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENCE podrá poner término en forma anticipada y unilateralmente al presente convenio, por vía administrativa, sin forma de juicio, en el caso que la Municipalidad no dé fiel, oportuno y total cumplimiento a las obligaciones convenidas.

La terminación anticipada del convenio deberá ser comunicada por el SENCE a la Municipalidad mediante carta certificada dirigida a su Alcalde, con una antelación de 15 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que el presente convenio reemplaza íntegramente las cláusulas del convenio que da cuenta el párrafo primero de la cláusula SEGUNDO del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Juan Manuel Santa Cruz Campaña, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Personería del(la) Alcalde(sa) de la I. Municipalidad de Colbún don HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS, consta en Sentencia del tribunal Electoral del 24 Noviembre del

NUEVO CONVENIO DE ACREDITACIÓN OMIL E INCORPORACIÓN A SISTEMA BOLSA NACIONAL DE EMPLEO

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

En COLBÚN, a 20 de noviembre del año 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don **JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "SENCE", y la Ilustre Municipalidad de Colbún, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.130.500-7 representada por su Alcalde, don(ña) HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos con domicilio en ADOLFO NOVOA N° 419, COLBUN, en adelante, "La Municipalidad", vienen en celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1º.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, en su articulo 4 letra d), señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.

Asimismo, indica en su artículo 22 letra c), que la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como función especifica Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar la capacitación laboral y la promoción del empleo.

2º.- Las Oficinas Municipales de Información Laboral, en adelante "OMIL", de acuerdo al artículo 7° de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, tienen por función cumplir con actividades de orientación ocupacional, entendiendo por tal, la entrega de información, aplicación de instrumentos técnicos y asesorías que faciliten la elección de una profesión, actividad u oficio, así como, la entrega de los antecedentes que permitan lograr una adecuada capacitación y las entidades encargadas de proporcionarla.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 73 del mencionado cuerpo legal, estas oficinas deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir ofertas y solicitudes de capacitación y de trabajo de la comuna.
2. Informar y orientar a los eventuales beneficiarios sobre los programas de capacitación.
3. Relacionar a los oferentes con los solicitantes de trabajo, a través de la labor de Intermediación laboral.
4. Verificar antecedentes laborales de los oferentes y demandantes, así como, de los requerimientos de los puestos de trabajo, conforme a normas técnicas impartidas por el SENCE.
5. Entregar periódicamente al SENCE y a los servicios públicos que la demanden, información recogida en cada Oficina acerca de oferta, demanda de trabajo y capacitación.
6. Cumplir con las funciones de orientación laboral que el SENCE les solicite.

8

2016.

2.- Déjase constancia que el convenio que por el presente acto se aprueba, reemplaza íntegramente las cláusulas del convenio que da cuenta el considerando primero del presente acto administrativo.

3.- Notifíquese la presente resolución exenta al Alcalde de la Municipalidad de Colbún, de conformidad al artículo 46 de la ley N°19.880, por carta certificada dirigida al domicilio ubicado en Adolfo Novoa N°419, comuna de Colbún.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

[redacted]

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR NACIONAL

[redacted]

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ASE/GAB/RVL/PTS
Distribución
- I. Municipalidad de Colbún
- Dirección Regional del Maule
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Oficina de Partes

3º.- Además, según indica el artículo 74° de la Ley N°19.518, la OMIL no podrá negarse, expresa o tácitamente, a prestar sus servicios, ni podrán hacer discriminación alguna en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la OMIL no podrá intervenir en la celebración de los contratos de trabajo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES PARTICULARES

Que con fecha 20 de Mayo de 2011 el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Municipalidad de Colbún, suscribieron un Convenio de Acreditación OMIL e Incorporación a Bolsa Nacional de Empleo, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°4462.

Que atendida las nuevas exigencias y propósitos que este Servicio Nacional ha definido en el área de la intermediación laboral, resulta necesario que las OMIL se adecúen a éstas, dotándolas de nuevas y mejores herramientas para lograr la óptima atención de sus beneficiarios. Lo anterior, a través de la mejora en los estándares de calidad de atención y el uso de herramientas tecnológicas, razón por la que resulta indispensable actualizar las obligaciones reciprocas entre las partes, previamente contraídas en el convenio citado precedentemente, a través de la suscripción del presente instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. Obligaciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

1. Impartir las normas técnicas y establecer la coordinación para lograr una adecuada y uniforme aplicación de las funciones asignadas a la OMIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2. Fiscalizar el fiel y oportuno cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulan las acciones de la OMIL.

3. Brindar asistencia técnica y/o capacitación a los(as) funcionarios(as) de la OMIL, que, de común acuerdo entre el SENCE y la Municipalidad, deberán ser capacitados para hacer operativo el sistema de intermediación laboral y demás funciones que las leyes le han asignado.

4. Proveer a la OMIL de una plataforma electrónica de intermediación laboral, ya sea la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma o herramienta de registro que el SENCE defina para tales efectos.

5. Poner en conocimiento de la OMIL, por intermedio de la Bolsa Nacional de Empleo y/o por la plataforma que para tales efectos defina SENCE, los cursos de capacitación laboral o aprestos disponibles para los(as) beneficiarios(as) del Fondo de Cesantía Solidario, sus caracteristicas, los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde éstos se realizarán.

6. Ejecutar acciones de apoyo a la OMIL, tanto en los ámbitos de promoción y publicidad como a nivel de imagen corporativa.

7. Coordinar a los actores relevantes del mercado laboral y facilitar su relación con la OMIL.

B. Obligaciones de la Municipalidad:

La Municipalidad de Colbún, respecto de su Oficina Municipal de Información Laboral, además de las funciones ya señaladas en los N°1 y 2, de la cláusula Primera del presente Convenio, con la suscripción del presente convenio, contrae las siguientes obligaciones:

1. Velar por la estabilidad del personal de la OMIL, disminuyendo la rotación y avanzando hacia la especialización de los equipos; cuya dotación mínima se señala en la cláusula siguiente, asegurando en su caso, la preparación previa de sus reemplazantes, creando las condiciones para su capacitación; asegurando siempre la provisión de Servicios.

2. Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, en su calidad de empleador del personal de la OMIL, estableciendo remuneraciones acordes al mercado, según corresponda a las funciones, responsabilidades designadas y a la escala de sueldos de los/las otros/as integrantes del mismo equipo de trabajo.

3. Proporcionar a la OMIL el espacio físico, el mobiliario y los insumos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones, permitiendo, además, la realización privada de entrevistas, la espera cómoda del público y el acceso a baño. Para ello, deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en Anexo Infraestructura y a lo estipulado en:

   - La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
   - El Decreto N°594, de Higiene y Seguridad y sus modificaciones
   - La Ley N°20.422 que establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad y su Decreto Supremo N°50 y sus modificaciones.

   Siendo los mínimos requeridos:

   a) Contar con infraestructura accesible y/o con espacio para atender a Personas con discapacidad o con dificultades de movilidad.
   b) Contar con estaciones de trabajo equipadas para el número de funcionarios que se desempeñan en la OMIL
   c) Contar con sala de espera
   d) Contar con espacio para la realización privada de entrevistas
   e) Contar con medios de climatización adecuados.
   f) Contar con acceso a servicios higiénicos para el público
   g) Asegurar el permanente mantenimiento de las dependencias de la OMIL a fin de garantizar las condiciones de trabajo del equipo, así como un estándar de atención de los usuarios.

4. Destinar al público, a lo menos, un servicio de comunicación de voz fijo o móvil para recibir y/o realizar llamadas.

5. La OMIL deberá tener todos los equipos computacionales conectados a internet y ser garante del correcto uso de la plataforma o herramienta de registro de intermediación laboral, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, de acuerdo con las orientaciones e instrucciones impartidas por éste.

Las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas, se encuentran en el Anexo N°1, suscrito poas las partes, el cual se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos.

6. Registrar en la plataforma o herramienta de registro provista por el SENCE, Bolsa Nacional de Empleo u otra que defina SENCE para tales efectos, la atención de usuarios, la gestión de vacantes, la vinculación laboral, entre otros. El SENCE podrá extraer directamente de dicha plataforma la información estadística oficial de la gestión de la OMIL y utilizar dicha información para la toma de decisiones.

7. Poner a disposición a través de la OMIL y en un lugar visible, el rol de patentes comerciales, industriales y de servicios, actualizado, a lo menos, cada seis meses, si no funciona en línea con la dirección o departamento encargado de dichos roles.

8. Asegurar la participación de la OMIL en la Red Territorial que SENCE le designe, con el fin de asegurar la entrega de servicios de intermediación laboral en el territorio, complementándose con las comunas aledañas, de acuerdo a los lineamientos entregados por SENCE.

9. Facilitar el uso de espacios públicos por parte de SENCE con el propósito de entregar Servicios a la comunidad.

10. Asegurar recursos para el transporte o facilitar el uso de vehículos para atender la red de empresas demandantes de empleo, como también para asistir a actividades convocadas por SENCE y/o entregar los servicios de intermediación laboral encomendados fuera de las dependencias del municipio.

11. Facilitar la presentación de la OMIL ante el Concejo Municipal para dar cuenta de su gestión en materia del Servicio de Intermediación Laboral en la comuna.

12. Incorporar, en su Plan Comunal de Desarrollo, el rol de la OMIL como parte de las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y así promover el avance social y económico de la comuna.

CUARTO: DOTACIÓN DE PERSONAL.

El estándar de dotación permanente de la OMIL, de responsabilidad de la Municipalidad, deberá ser, al menos, el que se señala a continuación:

PERSONAL	CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES
Un(a) Jefe(a) de Oficina	Profesional de planta o contrata, de dedicación exclusiva, o superior a 20 horas semanales, siendo requisito poseer título profesional o técnico en universidades, o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. Este profesional será el garante del funcionamiento de la oficina y del cumplimiento de las funciones y obligaciones de la OMIL. Deberá poseer nivel intermedio en computación, habilidades de liderazgo y manejo de equipos de trabajo. Será el responsable de formular el Plan de Trabajo, planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Oficina y ser el representante o contraparte técnica de la oficina ante el SENCE.
Dos funcionarios/as para labores Técnico y/o Profesionales.	Personal titular de planta o contrata, del escalafón de profesional y/o técnico. A este personal le corresponderá: Cumplir cometidos asignados por la jefatura de la OMIL, los cuales deberán responder al cumplimiento de los deberes asociados a la OMIL, entre otros: atención de público, inscripción, entrevistas, entrega de información y orientación, derivación a empleos o a capacitación, actualización permanente de bases de datos, etc. Constituyendo prioridad en sus funciones, la atención de público. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, podrán existir excepciones en atención a la realidad comunal y cantidad de usuarios/as a atender en el sistema, previa solicitud por escrito y su posterior autorización por escrito por parte de SENCE (nivel central), debiendo siempre y en todo caso, contar la OMIL con al menos un funcionario para las labores antes indicadas.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no contraerá obligación alguna de carácter laboral, civil, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza, en relación con las personas que por cuenta de la Municipalidad ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio, las que, por lo tanto, no tendrán bajo ningún respecto la calidad de funcionarios/as o personal a honorarios del SENCE; así como tampoco tendrán la calidad de subcontratados, en los términos expresados en el título VII del Código del Trabajo.

QUINTO: COMPLEMENTARIEDAD DE RECURSOS

La Municipalidad, para el buen funcionamiento de la OMIL, se obliga, durante la vigencia del convenio, a

destinar aportes propios, tanto en dinero como en bienes y servicios avaluables en dinero, de acuerdo al plan de cuentas de ejecución, contenido en el Proyecto Comunal elaborado para la implementación de la OMIL.

SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los cuales ambas entidades públicas reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios que la Municipalidad y SENCE destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

La Municipalidad y todos los funcionarios que se desempeñen en la OMIL, o en cualquiera de sus dependencias, no podrán dar a conocer o divulgar la información confidencial o de uso interno que se lleve en registros de la Bolsa Nacional de Empleo u otra plataforma que SENCE destine, incluyendo registros propios de la Municipalidad a propósito de la gestión de la OMIL. De este modo, la Municipalidad tiene prohibido la reproducción o divulgación de dicha información, guardando absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Las bases de datos que trata este Convenio tendrán el carácter de datos personales, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

La Municipalidad se compromete a usar la información confidencial o de uso interno únicamente con motivo y para los efectos de las actividades relacionadas con la Intermediación Laboral.

La Municipalidad deberá abstenerse de usar la información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración de este convenio, de carácter confidencial y de uso interno, en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que procedan, en virtud de la Ley N°19.728, que Establece un seguro de desempleo y de la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

La Municipalidad se obliga a difundir y promover por todos sus canales de comunicación, los dispositivos y beneficios que otorga la OMIL a la ciudadanía, indicando que son coordinados y supervisados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y que sólo su ejecución y/o implementación es realizada por el Municipio.

Asimismo, la Municipalidad se encuentra obligada, a propósito de la suscripción del presente convenio, a utilizar la imagen corporativa proporcionada por SENCE, cumpliendo con las especificaciones técnicas entregadas por éste, para efectos de promocionar y entregar los servicios a través de su OMIL.

OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°19.518, al SENCE le corresponderá fiscalizar el cabal cumplimiento de las normas legales y técnicas que regulen la acción de las OMIL.

Asimismo, el SENCE estará facultado para impartir las normas técnicas y de coordinación a fin de lograr, por parte de la Oficina Municipal de Información Laboral, una estandarización de los procesos y servicios de Intermediación Laboral entregados a los/as usuarios/as.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

Adicional a la supervisión que le compete a SENCE, la Municipalidad, se compromete a supervisar la correcta ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, mediante la estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 82, sobre prohibiciones, y el Título V, sobre responsabilidad administrativa, y demás disposiciones pertinentes de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo plazo. En el caso de cambios de administración en la Municipalidad, el presente convenio deberá ser ratificado o terminado por el nuevo Alcalde, para lo cual se deberá enviar la SENCE carta de ratificación o término, firmada por éste, dentro del plazo de 60 días hábiles desde su nombramiento en el cargo a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio, la Municipalidad suscribe en este acto una carta de compromiso, cuyo formato es entregado por SENCE, la cual se entiende formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENCE podrá poner término en forma anticipada y unilateralmente al presente convenio, por vía administrativa, sin forma de juicio, en el caso que la Municipalidad no dé fiel, oportuno y total cumplimiento a las obligaciones convenidas.

La terminación anticipada del convenio deberá ser comunicada por el SENCE a la Municipalidad mediante carta certificada dirigida a su Alcalde, con una antelación de 15 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que el presente convenio reemplaza integramente las cláusulas del convenio que da cuenta el párrafo primero de la cláusula SEGUNDO del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Juan Manuel Santa Cruz Campaña, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Personería del Alcalde de la I. Municipalidad de Colbún don Hernán Israel Sepúlveda Villalobos, consta en la sentencia del Tribunal Electoral, de fecha 24 de Noviembre de 2016.

HERNAN ISRAEL SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde
I. Municipalidad de Colbún

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
Director Nacional
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

sence
Súmate a los nuevos empleos

ANEXO N°1

Este anexo corresponde a las especificaciones técnicas de las obligaciones contenidas en la cláusula Tercera del "Nuevo convenio de acreditación e Incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo". Este es una guía para orientar a los municipios en los ámbitos de mejora que deben subsanar para cumplir con sus obligaciones, a través del establecimiento de parámetros objetivos y transparentes para su medición.

Asimismo, estos parámetros serán utilizados por SENCE para determinar el cumplimiento de las cláusulas del convenio. Por lo que, este anexo forma parte integra del convenio de acreditación y su cumplimiento es obligatorio.

El dicha cláusula letra B. "Obligaciones de la Municipalidad" **numeral 3 letra a**, establece **"Contar con infraestructura accesible y/o con espacio para atender a Personas con discapacidad o con dificultades de movilidad".** La normativa al respecto señala que la OMIL, al ser un espacio de uso público que contempla la atención de usuarios, debe garantizar el acceso universal y autovalente de todas las personas. Los estándares exigibles serán los establecidos en las normativas vigentes señaladas expresamente en el convenio. Por lo anterior, se espera que la OMIL a lo menos cuente:

- Ruta accesible, que conecte a los espacios de uso público (sala de espera, baños, vías de evacuación, y oficinas, entre otros). En el recorrido de esta ruta los desniveles deben ser superados por rampas, planos inclinados, ascensores o similares. Las puertas de acceso a las dependencias de OMIL y sus pasillos deben ser del ancho necesario para que transite libremente una silla de ruedas.

Considerando estas especificaciones el municipio, en conjunto con SENCE, podrán evaluar la ubicación actual de la OMIL y proponer un nuevo emplazamiento dentro de la misma u otra dependencia municipal que se ajuste de mejor manera a los requerimientos de accesibilidad universal; por ejemplo, trasladar la OMIL a la planta baja de un edificio, cuando las dependencias no dispongan de ascensores y/o habilitar un espacio en la planta baja para que los profesionales de la OMIL brinden atención a personas de movilidad reducida y/o PcD.
Este estándar es exigible para todos los requerimientos de infraestructura que se señalan en el presente convenio y que se detallan a continuación.

Asimismo, el **numeral 3 letra b**, establece **"Contar con estaciones de trabajo equipadas para el número de funcionarios que se desempeñan en la OMIL".** Esto se refiere a que, a lo menos, cada funcionario debe contar con un espacio para realizar sus funciones en dependencias de la OMIL. Dicho espacio deberá contener:

- 1 escritorio
- 1 silla de escritorio
- 1 computador con conexión a internet (La especificación de estos bienes se encuentran contenidas más abajo en este mismo anexo)

Si dentro de las funciones se encuentra la atención de público, además deberá disponer:

- 1 silla para atención de usuarios

Las estaciones de trabajo podrán ser compartidas por los funcionarios de la OMIL en función de las jornadas laborales de los mismos, por ejemplo, dos funcionarios media jornada podrán compartir una estación de trabajo siempre y cuando sus horarios no se superpongan.

Adicional a las estaciones de trabajo para cada funcionario de la OMIL, el equipamiento debe considerar un espacio para el correcto archivo de la documentación del programa. El municipio debe asegurar el correcto y seguro almacenamiento de la documentación de la OMIL. El archivo deberá disponer del siguiente equipamiento:

- Estanterías, kardex u otros similares (la cantidad dependerá del volumen de documentación que maneje la OMIL)

Por su parte, el **numeral 3 letra c,** establece **"Contar con sala de espera"**, en un espacio cerrado. El equipamiento básico que debe tener la sala de espera, es el siguiente:

- Sillas con respaldo, (el número variará dependiendo de los flujos de atención de cada OMIL, se debe asegurar la espera adecuada de todos los usuarios)
- 1 diario mural o similar.

- En el caso de aquellas OMIL que dentro de su inventario cuenten con televisor y/o algún sistema de reproducción (DVD o similar), este debe estar ubicado en la sala de espera con un sistema de anclaje que permita su seguridad.
- En el caso de aquellas OMIL que dentro de su inventario cuenten con un sistema dispensador de números para atención, este debe estar ubicado en la sala de espera con un sistema de anclaje que permita su seguridad.
- En el caso de aquellas OMIL que dentro de su inventario cuenten con computadores para autoatención y/o similares, estos deberán estar ubicado en la sala de espera con un sistema de anclaje que permita su seguridad.

La sala de espera podrá ser compartida con otras Unidades del municipio; sin embargo, se debe asegurar el estándar descrito en este anexo.

El **numeral 3 letra d,** establece **"Contar con espacio para la realización privada de entrevistas".** La sala de atención privada deberá tener el siguiente equipamiento mínimo:

- 1 escritorio
- 1 silla de escritorio
- 1 silla para atención de usuarios
- 1 computador con conexión a internet (La especificación de estos bienes se encuentran contenidas más abajo en este mismo anexo).

La solicitud de un espacio cerrado dependerá de la naturaleza arquitectónica del edificio donde se emplaza la OMIL. Si la planta es abierta, el municipio debe resguardar lo máximo posible la privacidad en la atención. Se espera que al menos se cuente con un espacio semicerrado, separado de las demás dependencias de la planta libre, a través de paneles. De lo contrario, la oficina deberá ser completamente cerrada.

El **numeral 3 letra e,** establece **"Acceso a baño público".** El municipio debe asegurar el acceso a servicios higiénicos para los usuarios de la OMIL. Estos deben contar con las características que aseguren la accesibilidad universal, es decir, las personas en situación de discapacidad o movilidad reducida deben tener acceso a estos.

Los baños públicos deben estar ubicados al interior del edificio municipal donde se encuentra la OMIL.
El baño para público podrá ser compartido con otras Unidades del municipio; sin embargo, se debe asegurar el estándar descrito en este anexo.

El **numeral 3 letra f,** establece **"Contar con medios de climatización adecuados".** Todas las dependencias de la OMIL descritas anteriormente, deben contar con los medios de climatización adecuados a su contexto territorial, es decir, que proporcione calefacción y/o ventilación según corresponda.
Estos medios de climatización podrán ser determinados por el municipio según sus requerimientos y podrán utilizar cualquier tipo de combustible (electricidad, gas, leña, entre otros); sin embargo, deberán garantizar las medidas de seguridad, así como también su mantenimiento.
En el caso de aquellas OMIL que dentro de su inventario cuenten con un sistema de climatización, este deberá estar disponible para ser utilizados únicamente en las dependencias de las OMIL.

El **numeral 3 letra g,** establece **"Asegurar el permanente mantenimiento de las dependencias de la OMIL a fin de garantizar las condiciones de trabajo del equipo, así como un estándar de atención de los usuarios"**
El mantenimiento de las dependencias de la OMIL supone que la municipalidad, al menos, asegure que:

- El piso, muros, techo y cielo de todas las dependencias de la OMIL, independiente su materialidad, deben estar en buenas condiciones de mantenimiento, por ejemplo, no contar con pintura descascarada, humedad, instalaciones eléctricas a la vista o problemas estructurales, entre otros.
- La OMIL posea un sistema de iluminación que permita a los usuarios y funcionarios desenvolverse de manera óptima, eliminando espacios de penumbra.
- Las instalaciones sanitarias deben estar en buenas condiciones para el uso de los usuarios y funcionarios de la OMIL.
- El mobiliario, descrito en las letras anteriores, se encuentre en óptimas condiciones de uso, no se permitirá que estos bienes muebles sean aquellos dados de baja por otra Unidad del municipio.

- La limpieza de todas las dependencias de la OMIL, independiente si son de uso exclusivo o compartido con otras Unidades municipales. Esto incluye el personal a cargo de esta función, la adquisición de los implementos y productos de limpieza.

El **numeral 4,** señala **"Destinar, a lo menos, un servicio de comunicación de voz fijo o móvil para recibir y/o realizar llamadas"**. Este medio de comunicación, cuando se trate de un móvil, por ningún motivo podrá ser privado, propiedad de algún funcionario de la OMIL. Este celular deberá ser propiedad del municipio y deberá estar en dependencias de la OMIL.

El **numeral 5**, establece **"La OMIL deberá tener todos los equipos computacionales conectados a internet y ser garante del correcto uso de la plataforma o herramienta de registro de intermediación laboral"**, esto se refiere a que cada funcionario que atienda usuarios deberá disponer de un equipo computacional con al menos las siguientes especificaciones técnicas:

- Procesador I5 o superior, como mínimo 8GB de RAM y Disco Duro de a lo menos 500 GB para el respaldo de información. Sus sistemas operativos deberán corresponder a versiones oficiales completas de Microsoft, para Windows 7 o superior, lector de archivos PDF, Excel 2016 y programas para abrir, crear y descomprimir archivos.

Asimismo, la OMIL deberá contar con los implementos para que los profesionales puedan participar de videoconferencias con otras OMIL, redes territoriales y/o SENCE, a lo menos:

- 1 micrófono
- 1 cámara web

Este cumplimiento puede ser a través de equipos computacionales que integren está tecnología, como por ejemplo notebooks, siempre y cuando estos cumpla las especificaciones señaladas anteriormente, también puede contar con los implementos para instalar cada vez que se requiera y siempre a disposición de la OMIL.

HERNÁN ISRAEL SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde
I. Municipalidad de Colbún

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
Director Nacional
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

sence
Súmate a los nuevos empleos

ANEXO N°2

Carta de compromiso
Convenio acreditación OMIL e incorporación a sistema Bolsa Nacional de Empleo

En Colbún a 20 de noviembre de 2019, yo HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° 17.039.556-5 Alcalde de la I. Municipalidad de Colbún, según consta en Sentencia del tribunal Electoral del 24 Noviembre del 2016.

DECLARO:

1- Conocer y aceptar en su totalidad el denominado "Nuevo convenio Acreditación OMIL e incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo" y sus anexos, suscritos entre SENCE y este municipio con fecha 20 de noviembre de 2019.

2- Cumplir a la fecha con las siguientes obligaciones asumidas en el "Nuevo convenio Acreditación OMIL e incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo", singularizado precedentemente:

Obligaciones comprometidas según convenio	CUMPLO	NO CUMPLO	Plazo de mejora (sólo para los incumplimientos)
Jefe/a de Oficina (Profesional de planta o contrata, de dedicación exclusiva, o superior a 20 horas semanales).	X		
Dos funcionarios/as (Personal de planta o contrata, del escalafón de profesional y/o técnico).		X	Abril 2020
Infraestructura accesible y/o con espacio para atender a PcD o con dificultades de movilidad (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Estaciones de trabajo equipadas para el número de funcionarios que se desempeñan en la OMIL (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Sala de espera (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Espacio para la **realización privada de entrevistas** (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Acceso a baño público (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Medios de climatización adecuados (según indicaciones establecidas en anexo convenio).	X		
Servicio de comunicación de voz fijo o móvil para recibir y/o realizar llamadas.	X		
Equipos computacionales conectados a internet (según indicaciones establecidas en anexo convenio).		X	Abril 2020
Poner a disposición de la OMIL el **rol de patentes comerciales, industriales y de servicios**.	X		
Asegurar la **participación de la OMIL en la Red Territorial** que SENCE le designe	X		
Asegurar recursos para **transporte** o facilitar el uso de vehículo municipal.	X		
Utilizar, para la OMIL, imagen corporativa proporcionada por SENCE	X		

3- Comprender que las obligaciones no cumplidas y los plazos comprometidos en el punto anterior, serán parte de los procesos de fiscalización y supervisión señalados en el convenio y en caso de que SENCE lo determine, podrá poner término anticipado a este convenio, según lo señalado en el mismo.

Súmate a los nuevos empleos

4- Respetar la vigencia del "Nuevo convenio Acreditación OMIL e incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo" y sus anexos, por el periodo de 2 años, si éstos ya se estuviesen computando, según lo estipulado en la cláusula Décima del convenio ya indicado.

El presente Anexo (carta de compromiso) forma parte integrante del convenio de "Nuevo convenio Acreditación OMIL e incorporación a Sistema Bolsa Nacional de Empleo" para todos los efectos legales.

HERNÁN ISRAEL SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde
I. Municipalidad de Colbún